

Decree that extends the residency of foreigners in Costa Rica

Nº 33837-G PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27, inciso 1), y 28 de la Ley General de Administración Pública, y los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 13; incisos k) y l) y 64 de la Ley de Migración y Extranjería.

Considerando:

I.—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería Nº 8487, sus reglamentos, y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

II.—Que de conformidad con el artículo 13), inciso l) de la Ley Nº 8487 es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, autorizar o denegar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras en el país, según la presente Ley.

III.—Que el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería establece en lo que interesa que: “El Poder Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto y por un plazo determinado, regímenes de excepción con el objeto de legalizar la situación migratoria de las personas extranjeras que no estén a derecho...”.

IV.—Que la gran cantidad de renovaciones de cédulas de residencia, solicitadas por personas extranjeras a las que se les ha otorgado residencia en el país, tanto permanente como temporal, por las vías ordinarias o mediante regímenes de excepción autorizados por el Poder Ejecutivo en el pasado, ha provocado una saturación en el servicio a los usuarios de las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, situación que requiere de una solución permanente que exige una atención urgente.

V.—Que mediante decreto 32638-G, del 06 de setiembre del 2005 se autorizó a la Dirección General de Migración y Extranjería para renovar cada dos años los documentos que acreditan la residencia de los extranjeros que fueron beneficiados por el Régimen de Excepción 1999, de conformidad con el Decreto Nº 27457-G-RE, considerándose dichos documentos como renovados hasta la fecha que corresponda, en el año 2007.

VI.—Que el Decreto N° 32638-G antes referido, pretendía que la Dirección General de Migración se preparara logísticamente para atender en forma expedita y digna a este segmento de migrantes.

VII.—Que el día 20 de diciembre de 2006, fue publicado en La Gaceta N° 244 el Decreto Ejecutivo N° 33485-G, mediante el cual se autorizó por parte del Poder Ejecutivo, la implementación de una nueva prórroga para la regularización migratoria de extranjeros.

VIII.—Que las condiciones prevalecientes en esa época en la Dirección General de Migración y Extranjería persisten aún, por lo que actualmente se está tramitando un proceso de modernización y transformación integral, con miras a tecnificar y sistematizar expedientes, archivos y procesos y así evitar una situación crítica de capacidad de atención de migrantes.

IX.—Que para el éxito del proceso referido anteriormente, se hace necesario tomar acciones excepcionales, fundamentadas en el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería antes referido, mediante las cuales se den por renovados automáticamente los documentos de residencia de la población migrante que permanece en el país bajo esa condición, con el fin de llegar a contar a corto plazo con las condiciones propicias para brindar una atención y servicio eficaz. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar a la Dirección General de Migración y Extranjería para que renueve los documentos que acreditan la residencia de los extranjeros que obtuvieron la permanencia legal en el país por las vías ordinarias o con fundamento en regímenes de excepción 1999, en el mes que corresponda su renovación en el año 2008.

Artículo 2°—Los documentos de residencia de todos los extranjeros que hayan obtenido esa categoría migratoria, que al momento de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren vigentes, se considerarán renovados hasta la fecha que corresponda, en el año 2008.

Artículo 3°—Los documentos de residencia de todos los extranjeros que hayan obtenido esa categoría migratoria, que al momento de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren vencidos, se considerarán renovados hasta la fecha que corresponda, en el año 2008.

Artículo 4°—Oportunamente, para renovar sus documentos de residencia, los extranjeros deberán cancelar todos los impuestos de ley correspondientes dejados de sufragar en virtud de la renovación operada en el marco del

presente decreto, así como los costos por la emisión de documento.

Artículo 5°—No se cobrarán multas por el período en que se autorizó la prórroga automática, según lo dispuesto al respecto en el presente decreto.

Artículo 6°—Todos los extranjeros residentes tendrán derecho a obtener un duplicado de la cédula en caso de robo, hurto, extravío, destrucción o inutilización. El referido duplicado deberá otorgarse con la fecha de vencimiento que le correspondería, para lo cual los usuarios deberán sufragar los

impuestos correspondientes. Además, por el duplicado de una cédula ya vencida, se deberá pagar los impuestos correspondientes desde que venció. El

monto de los impuestos y multas será el que establece la Ley de Migración y Extranjería N° 8487. Los impuestos y multas que deban sufragarse en virtud de atrasos en la renovación del documento de residencia, anteriores a esa fecha, se calcularán con fundamento en la legislación anterior.

Artículo 7°—Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Migración y Extranjería 8487, se autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería a emitir los duplicados a los que se refiere el artículo anterior, con una vigencia hasta por dos años.

Artículo 8°—Rige a partir del primero de julio de 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a las catorce horas, treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.

—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 0061).—C-51445.—(D33837-54764).